

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL -PERTENENCIA
Demandantes	ROCIO DE JESUS SIERRA Y OTROS
Demandados	MARTHA ROCIO SIERRA Y OTROS
Radicado	05001-31-03-008-2016-00916-00
Instancia	Primera
Asunto	Acepta renuncia

De conformidad con el inciso tercero del artículo 76 de CGP *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*; comunicación que fue remitida a la parte demandada: Amparo del Socorro, Martha Rocío, Fabio de Jesús y Marina del Socorro Sierra Cadavid, en debida forma, razón por la cual se tiene por bien diligenciada y aceptada la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)